

III.12. COALICION CANARIA - PARTIDO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	317.952,33
Adelantos de subvenciones	136.682,60
Aportaciones del Partido	90.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	544.634,93

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	323.407,02
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	31.396,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	71.241,85
- Gastos financieros liquidados	648,97
- Estimación de gastos financieros	3.507,16
- Otros gastos ordinarios	216.613,04
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	323.407,02

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
A) Gastos declarados	224.734,97
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	224.734,97
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	224.734,97
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	1.061.104
Cantidad justificada por envíos no incluida en el límite de gastos del proceso	233.442,88
F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL (en euros)	
Límite máximo de gastos	853.922,80
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	325.639,09
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	170.784,56
Gastos a considerar a efectos de límite	31.396,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	170.784,56
Gastos a considerar a efectos de límite	71.241,85
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.741.201,62
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.233.333,07
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	348.240,32
Gastos a considerar a efectos de límite	186.533,76
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

Alcance de la contabilidad presentada

Esta formación ha obtenido representación tanto en las elecciones municipales como en las elecciones a Cabildos Insulares canarios, por lo que está obligada a presentar por separado la contabilidad electoral de ambos procesos, de acuerdo con el apartado 2.1 de la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. La formación ha presentado una única contabilidad electoral referida a ambos procesos.

Gastos por operaciones ordinarias

En las comprobaciones efectuadas sobre los gastos financieros del crédito suscrito para financiar la campaña electoral se han observado diferencias en la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG. El defecto en el cálculo, que ha supuesto un importe de 2.232,07 euros, se debe, atendiendo a los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, a que el adelanto de la subvención a percibir tras la presentación de la contabilidad electoral cubre solo una parte de los créditos dispuestos. En consecuencia, el defecto en la estimación se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.